

- (08) Enseñanzas no obligatorias: Bachillerato.
- (09) No cumple los requisitos necesarios para el acceso al concierto conforme a lo establecido en el R.D. 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.
- (10) La orden de 17 de enero de 2001 no contempla la posibilidad de concertar unidades de apoyo en el nivel de Educación Infantil.
- (11) Prórroga de 1 año.
- (12) Finalización de la prórroga provisional.
- (13) Concierto para el 2º curso de Educación Secundaria Obligatoria solamente durante el curso 2001/2002 para que finalicen los alumnos escolarizados en el centro.
- (14) Enseñanzas no Obligatorias: Conforme a la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, está limitado el número de unidades concertadas a las que tuvieron a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- (15) Enseñanzas no Obligatorias: Ciclos Formativos de Grado Medio, Ciclos Formativos de Grado Superior, Programas de Garantía Social. No cumple lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.
- (16) No cumple los requisitos establecidos en el artículo 11.3 de la Orden de 17 de enero de 2001.
- (17) Falta de disponibilidad presupuestaria.
- (18) Las características del centro no se ajustan a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes.
- (19) La matrícula existente no justifica las unidades solicitadas.

*ORDEN de 4 de julio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas destinadas a financiar el transporte de alumnos plurideficientes con discapacidad motora escolarizados en centros docentes concertados de Educación Especial.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 36.1 que el sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para que los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, puedan alcanzar dentro del mismo sistema los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos.

En este sentido, la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes con el objeto de facilitar la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales, establece que las Administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a estos alumnos.

La Consejería de Educación y Cultura considera necesario convocar ayudas destinadas a financiar el transporte de alumnos plurideficientes con discapacidad motora que tengan serias dificultades en el desplazamiento y requieran un transporte adaptado.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, esta Consejería acuerda convocar concurso público para la concesión de ayudas con arreglo a las siguientes:

#### BASES:

##### *Primera.- Objeto de la convocatoria.*

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas destinadas a financiar el transporte de alumnos plurideficientes con discapacidad motora, escolarizados en centros docentes concertados de Educación Especial.

##### *Segunda.- Dotación presupuestaria.*

2.1. La cuantía global máxima de las ayudas será de VEINTICINCO MILLONES DE PESETAS. (25.000.000 pesetas/150.253,03 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.08.090.470.00 de la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2001.

2.2. El importe anual de la ayuda por alumno plurideficiente con discapacidad motora será de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETENTA PESETAS (182.070 pesetas/1.094,26 euros).

##### *Tercera.- Beneficiarios.*

Podrán solicitar las ayudas objeto de esta convocatoria los centros docentes concertados de Educación Especial de la Comunidad de Castilla y León, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Mantener concierto educativo en Educación Especial en el curso académico 2000/2001.
- b) Escolarizar durante el curso académico 2000/2001 a alumnos plurideficientes, con discapacidad motora y serias dificultades en el desplazamiento, que necesiten un transporte adaptado.

##### *Cuarta.- Solicitudes y documentación.*

4.1. Las solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, conforme al modelo que figura en el Anexo I de la pre-